

**Función Pública**

Concepto 010281 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000010281

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000010281

Fecha: 13/01/2023 09:12:48 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: REMUNERACION- Viáticos- Radicado N° 20239000008082 de fecha 05/ 01/ 2023.

En atención a su solicitud por medio de la cual consulta relacionada con el pago de viáticos Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

De conformidad con el Decreto [430](#) de 2016¹, este Departamento Administrativo no tiene dentro de sus competencias resolver situaciones particulares, no es un órgano de control y tampoco tiene la facultad de pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades, competencia atribuida a los Jueces de la República.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales, relacionadas con la materia de su consulta, en la siguiente forma:

Es necesario indicar que el Concejo municipal como el Gobierno nacional, son quienes definen los viáticos con plena observancia de lo señalado en el Decreto [979](#) de 2021², el cual dispone:

ARTÍCULO 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley [136](#) de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Por su parte, el Gobierno Nacional a la fecha no ha expedido el decreto de viáticos correspondiente al año 2023 y por lo tanto continua vigente el Decreto [460](#) de 2022³, el cual consagra

ARTÍCULO 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley [4a.](#) de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.317.596	Hasta 119.503
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta 163.323
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta 198.167
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta 230.588
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta 264.787
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta 298.863
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta 363.014
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta 489.708
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta 636.612
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta 770.045
De	15.778.537	En adelante		Hasta 906.844

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.317.596	Hasta 80	Hasta 140
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta 110	Hasta 220
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta 140	Hasta 300
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta 150	Hasta 320
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta 160	Hasta 350
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta 170	Hasta 360
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta 180	Hasta 370
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta 200	Hasta 380
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta 270	Hasta 445
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta 350	Hasta 510
De	15.778.537	En adelante		Hasta 440	Hasta 640

ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernóctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Conforme a la normatividad anteriormente señalada, y para dar respuesta a su primer interrogante, esta Dirección Jurídica considera que el monto máximo para el valor de los viáticos de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

Para el caso de los demás funcionarios del nivel directivo, profesional, técnico, asistencial u operativo en municipios de sexta categoría, el valor de los viáticos se fijarán según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el susodicho Decreto 979 de 2021.

En conclusión, para efectos de la fijación de viáticos a los empleados públicos del municipio, será necesario que el concejo municipal, en ejercicio de la competencia fijada en la Constitución Política y en la Ley 136 de 1994⁴, observe la escala de viáticos consagrada por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional y fije el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el tope máximo establecido en el Artículo 1 del citado Decreto 979 de 2021.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](http://eva/es/gestor-normativo) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: José Humberto Quintana Rodríguez

Reviso- Aprobó. Dr. Armando López Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

2 Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

3 Por el cual se fijan las escalas de viáticos

4 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Fecha y hora de creación: 2025-08-02 10:26:59